

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Salud  
Hospital Nacional  
"Dos de Mayo"

N° 093-2021/O/HNDM



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
El presente documento  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he sido leído a la vista

27 MAY 2021

# Resolución Directoral

Sr. Hugo Ambrósio VALVERDE  
FEDATARIO

Lima, 26 de Mayo de 2021

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 02714-2021, que contiene el Informe N° 886-2021-OL-HNDM mediante el cual La Oficina de Logística solicita tramitar la Nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HNDM: "Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado del CETIDE 2do, 3ero y 4to Nivel del HNDM" y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; así como el Informe N° 216-2021-OAJ-HNDM;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 88.1, del artículo 88°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, son etapas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, los numerales 44.1 y 44.2, del artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, han dispuesto que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "el reglamento") establece que el proceso de selección de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...); siendo que en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento, establece que en el caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto.(...);

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de Reglamento, establece que la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que ha tenido a la vista

27 MAY 2021

Sr. Hugo Armando VALVERDE RIVERA  
FEDATARIO

Que, mediante Informe N° 886-2021-OL-HNDM el Jefe de la Oficina de Logística comunica a la Oficina Ejecutiva de Administración que el Comité conformado por Resolución Administrativa N° 070-2021/OEA/HNDM, que tiene a su cargo el proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-HNDM: "Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado del CETIDE 2do, 3ero y 4to Nivel del HNDM" mediante Oficio N°001-2021-CS-AS N° 001-2021-HNDM solicita la nulidad del proceso y que se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; teniendo en cuenta que de la verificación de la documentación que se encuentra registrada en el SEACE, no corresponde a las bases integradas elaboradas por el Comité; por lo que no se ha podido cumplir con la etapa de integración de las bases, incurriéndose en un vicio que causa nulidad al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2021-HNDM: "Servicio de Mantenimiento Preventivo del Sistema de Aire Acondicionado del CETIDE 2do, 3er y 4to Nivel del HNDM", por contravenir las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-CBVH de fecha 25 de mayo de 2021 se informa que se tienen listas y aprobadas por el Comité de Selección del proceso AS 01-2021-HNDM, las Bases Integradas para su publicación en el SEACE, las cuales al momento de publicar, el sistema SEACE muestra que son las bases estándar desapareciendo del sistema las ventanas de lista de actividades e historial de contratación, dejando solo la ventana de ficha de selección, según correo de confirmación, por lo que inmediatamente se notificó al OSCE, vía correos electrónicos, para que a través de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, subsanen la incidencia en el sistema según protocolos, para lo cual el OSCE remite el número de Registro N°2021-68564 Mesa de Partes del OSCE. Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2021 el OSCE, a través de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, indica que no es posible atender la solicitud y continuar con las acciones que la normativa prevé. Concluyendo que el incidente reportado no se pudo solucionar; estando impedido de publicar las Bases Integradas elaboradas por el Comité;

Que, asimismo, en el numeral 9.1, del artículo 9°, y numeral 44.3, del artículo 44°, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a lo propuesto por el Comité de Selección del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-HNDM: "Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado del CETIDE 2do, 3ero y 4to Nivel del HNDM" constituido por Resolución Administrativa N° 070-2021/OEA/HNDM y por la Oficina de Logística;





# Resolución Directoral

Lima, 26 de Mayo de 2021

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y, la Resolución Vice Ministerial N° 002-2021-SA/DMVPAS, de renovación, a partir del 1 de enero de 2021, del encargo de puesto como Director/a General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-HNDM: "Servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado del CETIDE 2do, 3ero y 4to Nivel del HNDM", retro trayéndose hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** El Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración debe disponer que el Jefe de la Oficina de Logística, proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 4°.-** La Oficina de Estadística e Informática de la institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

RMKO/ELVF/

C.c.:

- Dirección General.
- Dirección Adjunta.
- Ofic. Asesoría Jurídica.
- Ofic. de Estadística e Informática
- Miembros del Comité constituido por Resolución Administrativa N° 070-2021/OEA/HNDM
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
Dra. ROSARIO DEL VALLE KUYOHARA OKAMOTO  
Directora General (e)  
R.N.E. 12181

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
Que he tenido a la vista

27 MAY 2021

St. Hugo Armando VALVERDE RIVERA  
FEDATARIO

